



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE UNITARIA CIVIL – FAMILIA
DISTRITO DE PEREIRA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso : Acción Popular
Accionante : Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante : Cotty Morales C.
Accionada : Eduavanzamos SAS – Dueña “Eduavanzamos SAS”
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
Procedencia : Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-004-**2022-00117**-01 (815)
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECISIETE (17) DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cumplido el examen previo (Art.325, CGP), **se admiten** las alzadas de Mario A. Restrepo Z. y de Cotty Morales C. contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad de los recursos: **(i)** Hay legitimación en la parte demandante y en la coadyuvante porque el fallo desestimó las pretensiones populares; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts.37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fueron interpuestos en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.054); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf.049 y 052).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días a los apelantes **para que sustenten**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica (Art.12, Ley 2213). **Si los recurrentes guardan silencio**, se dará traslado a la contraparte de los escritos de impugnación presentados en primera sede, pues contienen argumentos que soportan los reparos. En este sentido la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 18-01-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 61851bd5434c3376c680efe641fbe634bbc1d63925f31b6942f5ee9c05c936b7
Documento generado en 17/01/2023 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>